

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 "
Tres id. . . . .	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 "
Tres id. . . . .	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Comisaría de Recursos de la Zona Norte

CIRCULAR NÚMERO 59.

Cerrar el segundo período declaratorio de legumbres, declaración de cosechas obtenidas y reservas de consumo y siembra, para las dieciséis provincias de esta zona.

Abierto el plazo declaratorio de cosecha de legumbres por la Circular número 38 de esta Comisaría de Recursos y señalado en la misma los plazos finales de dicha declaración para las distintas legumbres, terminando éstos el día 10 de noviembre en curso, se hace preciso dictar las normas complementarias que regulen la terminación de los servicios estadísticos correspondientes a dicho segundo período declaratorio y a tal fin, en uso de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

Señalados por la norma legal antes citada dichos plazos en el 30 de septiembre para todas las legumbres excepto alubias, y en el 10 de noviembre para éstas últimas, y terminada virtualmente la recogida de los cupos de aquéllas, y muy avanzada la de éstas, se da por terminado dicho período declaratorio, por haber transcurrido el tiempo suficiente para las rectificaciones necesarias.

En las fechas que median desde la publicación de esta Circular hasta el día 20 de diciembre próximo, se procederá inexcusablemente por los Sres. Secretarios municipales de todos los Ayuntamientos de esta Zona Norte, a la confección de los resúmenes municipales Ls. 4.º para lo que habrán recibido los impresos necesarios desde la Inspección Provincial respectiva y en los que vaciarán los datos contenidos en todas las declaraciones individuales Ls. 1.º. Igualmente procederán a extender el oportuno resumen municipal,

Ls. 3, anexo al impreso del resumen Ls. 4.

En los días que median entre el 21 y el 25 del próximo diciembre procederán a la remisión de los expresados resúmenes municipales a la Inspección Provincial respectiva de esta Comisaría de Recursos, para que tengan entrada en las mismas antes del 31 del expresado diciembre, acompañando los cuerpos correspondientes al segundo período declaratorio, de las declaraciones individuales Ls. 1.

Estas declaraciones, al igual que las del primer período, deberán llevar, sin cuyo requisito no serán válidas, la firma y sello del Secretario del Ayuntamiento y autoridades locales a quienes, según la Ley de Jefatura del Estado de 24 junio de 1941, corresponde ejercer la censura de las mismas, avalando su veracidad.

Toda cantidad de legumbre seca que no esté declarada en el correspondiente formulario Ls. 1 individual, será considerada como tenencia clandestina, procediéndose en consecuencia por la Inspección de esta Comisaría con arreglo a las Leyes vigentes en la materia.

Esta Circular, y los resúmenes municipales de cosecha a que la misma se refiere, afectan a las provincias de la Zona Norte, para los productos que a continuación se detallan en cada una de ellas:

Algarrobas.—Burgos, Salamanca y Zamora.

Alubias.—En las 16 provincias de la Zona.

Garbanzos.—Burgos, León, Palencia, Salamanca y Zamora.

Guisantes.—Burgos, León, Logroño, Palencia, Salamanca y Zamora.

Lentejas.—Burgos, León, Palencia, Salamanca y Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de noviembre de 1945.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Catastro de rústica.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Adrián de Juarros, que en el Ayuntamiento se halla expuesto durante el plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha, el cuadro de tipos correspondiente a dicho término.

Burgos 10 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—P. A., Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanaortuño, que con esta fecha queda aprobado el cuadro de tipos correspondientes a dicho término municipal.

Burgos 12 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de San Adrián de Juarros, Tobes y Rahedo, Renuncio y Hornillos del Camino, que en uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, apruebo con esta fecha las relaciones de características de los respectivos términos municipales.

Burgos 16 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Buniel, que con esta fecha y durante un plazo de quince días se halla expuesto en la casa Ayuntamiento el cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 19 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Renuncio, Pradoluengo y Zalduendo, que con esta fecha y por esta Jefatura han quedado aprobados los cuadros de tipos evaluatorios respectivos de los referidos términos.

Burgos 22 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Briviesca, que en el Ayuntamiento y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas las relaciones de características del referido término.

Burgos 22 de noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Lerma

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez comarcal sustituto y encargado del Juzgado de Instrucción del partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado Manuel María Llano Alvarez, de 26 años de edad, hijo de Francisco y María Antonia, natural de Abade de Arroyo, Fonsagrada (Lugo), y vecino del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de reducirle a prisión y cumplir la pena que le ha sido impuesta en el sumario que se le siguió por robo, bajo el número 49 de 1944, apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la detención del mismo, y, caso de ser habido, ser puesto a disposición de este Juzgado o de la Audiencia Provincial de Burgos, a los fines indicados.

Dado en Lerma a 9 de noviembre de 1945.—El Juez, Telesforo Tordable.—Por su mandado, Corentino Gómez.

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1945.

Cuenta del segundo trimestre del año 1945 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1809289'84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1810143'38
Cargo.	3619433'22
Data por pagos verificados en igual trimestre	1615860'41
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2003572'81

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas	38002'49	55579'52	93582'01
2 Bienes provinciales	12186		12186
3 Subvenciones y donativos	3038'45	163909'73	166998'18
4 Legados y mandas	"	"	"
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	21911'41	11377'52	33288'93
6 Contribuciones especiales	"	"	"
7 Derechos y tasas	93962'22	68614'57	162576'79
8 Arbitrios provinciales	17993'13	11198'72	29191'85
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	101429'85	401429'85	802859'70
10 Cesiones de recursos municipales	631843'69	80576'94	712420'63
11 Recargos provinciales	63886'87	63886'87	127773'74
12 Traspaso de obras y servicios públicos	163573'83	203355'65	366929'48
13 Crédito provincial	"	"	"
14 Recursos especiales	"	"	"
15 Multas	"	2138'22	2138'22
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"
17 Reintegros	16622'90	12248'58	28871'48
18 Fianzas y depósitos	"	"	"
19 Resultas	1131369'35	76805'02	1208174'37
20 Valores fuera del presupuesto	1021867'68	659021'89	1680889'57
CARGO	3617737'87	1810143'38	5427881'25
<b>PAGOS</b>			
1 Obligaciones generales	135313'16	55132'85	190946'01
2 Representación provincial	15823'36	7839'61	23662'97
3 Vigilancia y Seguridad	"	"	"
4 Bienes provinciales	"	"	"
5 Gastos de recaudación	119487'12	135483'21	254970'33
6 Personal y material	336174'19	278734'63	614908'82
7 Salubridad e higiene	"	"	"
8 Beneficencia	640182'81	552853'08	1193035'92
9 Asistencia social	16642'65	23029'23	39671'88
10 Instrucción pública	35569'89	16391'26	51961'15
11 Obras públicas y edificios provinciales	105934'30	147572'65	553506'95
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	"	"	"
13 Montes y pesca	"	"	"
14 Agricultura y ganadería	31842'16	26342'42	58184'58
15 Crédito provincial	62500	46626'43	109126'43
16 Mancomunidades interprovinciales	"	"	"
17 Devoluciones	"	"	"
18 Imprevistos	18826'45	5371'90	19198'35
19 Resultas	618435'21	87674'02	706109'23
20 Valores fuera de presupuesto	991346'31	232809'12	1224155'43
DATA	3423577'64	1615860'41	5039438'05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1945.—El Depositario accidental J. L. Anaya.

## INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 5 de octubre de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 11 de octubre de 1945.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario accidental, Emérito González.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamientos de Lerma.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del mes actual, con asistencia de la totalidad de los señores Gestores que integran este Ayuntamiento, acordó, por unanimidad, concertar una operación de crédito, con el Banco de Crédito Local de España, por valor de doscientas cincuenta mil pesetas, con destino a la compra a la Compañía de Aguas de Burgos de dos molinos con sus cobertizos y terrenos accesorios y de la presa para toma de agua; ejecución de obras de reforma de la presa de aguas y adquisición de Acciones y Obligaciones a la Compañía de Aguas de Burgos de la Sociedad de Aguas y Luz Eléctrica de Lerma y a las adquisiciones, expropiaciones y gastos, de acuerdo con las consignaciones figuradas en el presupuesto extraordinario aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 20 de enero de 1945 y por el Ministerio de la Gobernación en 30 de junio último.

Las condiciones serán las que expresa el proyecto de contrato, remitido por dicho Banco, que a continuación se insertan:

Primera. El Banco de Crédito Local de España, concede al Ayuntamiento de Lerma un préstamo de 250 000 pesetas que será destinado a los fines que se han expresado anteriormente.

Segunda. En el día en que se normalice el contrato, el Banco de Crédito Local de España, abonará en cuenta corriente al Ayuntamiento de Lerma la cantidad importe del préstamo. En la misma cuenta se cargarán, si hubiere lugar a ello y previa autorización, en todo caso, del Ministerio de Hacienda, los gastos de emisión previstos en la cláusula tercera y, a medida que se produzcan, los de contratación señalados en la décima quinta.

El saldo de dicha cuenta corriente, devengará un interés a favor de la Corporación prestataria del 0'50 por 100 anual, tipo que no será inferior al máximo que fije o pueda fijar en lo sucesivo el Ministerio de Hacienda para las cuentas corrientes bancarias a la vista.

Las peticiones de fondos se comunicarán por oficios suscritos por el Alcalde Presidente, con la firma de razón del Interventor y Depositario, acompañando certificación de obras que expida el Director técnico o la de adquisiciones o expropiaciones aprobadas con arreglo a lo previsto en el artículo 92 del Reglamento de Hacienda municipal.

El Ayuntamiento facilitará al Banco la gestión comprobatoria que estime conveniente para cerciorarse de la buena inversión del préstamo.

Tercera. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1945, el préstamo a que se refiere este contrato, devengará un interés anual del 4 por 100 a su favor, más la comisión del 0'50 por 100, o sea un total de 4'50 por 100 anual.

En cuanto al importe de los gastos de admisión de Cédulas de Crédito Local, que se devenguen, en su caso, por una sola vez, de conformidad con lo previsto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 2.º de la mencionada Orden, y mientras haya saldo suficiente en la cuenta de reserva especial a que se refiere el repetido párrafo 3.º de la Orden, la Corporación prestataria no tendrá que satisfacer cantidad alguna. En el caso de que no hubiera saldo en la cuenta especial o éste fuera insuficiente, el importe de los gastos de emisión, por los conceptos y en la cuantía que, previa petición del Banco, sean autorizados por el Ministerio de Hacienda, se cargarán al Ayuntamiento deudor en la cuenta corriente del préstamo.

Cuarta. El Ayuntamiento reintegrará al Banco el importe del préstamo, sus intereses y comisión, en el plazo de 30 años, a contar desde el último día del trimestre natural en que se formalice el contrato, mediante el pago de 30 anualidades iguales comprensivas de interés y amortización, calculadas a interés compuesto a base del tipo total estipulado en la cláusula tercera con capitalización anual.

Como consecuencia de lo anterior el Banco formará el oportuno cuadro de amortización, que figurará como anejo a este contrato, conviniéndose que serán satisfechas tales anualidades en el domicilio del Banco, sin deducción alguna, al vencimiento de cada trimestre, contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.

Los intereses y comisión devengados desde la firma del contrato, hasta la fecha en que comience la amortización del préstamo, se satisfarán a su vencimiento contra liquidación que efectuará el Banco.

Quinta. El Ayuntamiento consignará en cada uno de los presupuestos ordinarios inferior rija el contrato, las cantidades necesarias para hacer efectivas las obligaciones que del mismo se derivan.

La parte de la anualidad que venza en el presente ejercicio, se satisfará con cargo al Capítulo 1.º, artículo 3.º del vigente presupuesto de gastos, habilitándose la consignación necesaria si no la hubiere.

Si el Ayuntamiento retrasase el pago de las cantidades adeudadas al Banco, éstas devengarán el interés legal de demora.

La falta de pago por parte del Ayuntamiento de los vencimientos recaídos en el período de desarrollo de la operación facultará al Banco a dejar en suspenso las órdenes de pago que se libren con cargo a la cuenta corriente establecida en la cláusula 2.ª, hasta que la Corporación se halle al corriente en el abono de aquellos vencimientos.

Sexta. El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación.

En caso de amortización anticipada, el Ayuntamiento satisfará al Banco una comisión suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipe, si faltaran más de 4 años; y si faltaran 4 o menos, se computará un 0.25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.

Las fechas de amortización de las cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

Séptima. El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Lerma por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido, y en garantía de un reintegro afecto y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes:

- a) Imposición sobre carnes.
- b) Derechos por la prestación del servicio de puestos fijos.

Con referencia a estos ingresos la representación del Ayuntamiento declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los antes citados y a los demás que afectase en la forma que se prevé en la cláusula 9.ª.

Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Lerma no podrá sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes citados, ni alterarlos, rebajando sus tarifas y ordenanzas.

Octava. En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas, y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.

Novena. El Ayuntamiento reservará a título de depósito los

recursos especialmente afectados al cumplimiento de las obligaciones del préstamo, tanto los citados en la cláusula 7.ª, como los previstos en la 8.ª, para los casos de sustitución, ampliación, supresión, rebaja o disminución de consignaciones en presupuesto y de tipos de precepción. Así mismo cumplirá lo dispuesto en el artículo 543 del Estatuto Municipal hasta cancelar la deuda asegurada, no pudiendo desviar dichos recursos a otras atenciones distintas de las consignadas en el contrato, conforme previene la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de mayo de 1932. Con tal carácter de depósito figurarán en las actas de arqueo y libros oficiales hasta su remisión al Banco.

A tal fin, el Ayuntamiento comunicará al Depositario Municipal el contenido íntegro de la presente cláusula y la obligación que adquiere, bajo su personal responsabilidad, de cumplirla reteniendo diariamente, de las cantidades que se recauden, la totalidad de las que se ingresen por los recursos especialmente afectados, hasta cubrir mensualmente la dozava parte de la anualidad contratada, ingresando en las cajas del Banco el día 5 de cada mes y a partir de la formalización de este contrato, las cantidades recaudadas en el mes anterior.

Los meses en que la recaudación de los recursos afectados sea inferior a la dozava parte señalada, el Depositario verificará la retención en forma de que en ningún caso, el día del vencimiento trimestral, las cantidades retenidas sean inferiores a la fracción trimestral de la anualidad, supliendo, en su caso, lo que falte con los demás recursos del presupuesto municipal.

El ingreso que se realice como consecuencia de la retención expresada, se abonará por el Banco en una cuenta corriente especial de «Anticipos», cuyas partidas devengarán el interés del 0.50 por 100 anual, no inferior al máximo que autorice el organismo oficial competente para las cuentas bancarias de disponibilidad a plazo, teniendo en cuenta el que falte para el primer vencimiento próximo de trimestre natural. En esta cuenta se cargarán los trimestres a favor del Banco en la fecha de su vencimiento.

Décima. En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeuda, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas 7.ª y 8.ª.

En uno y otro caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza se resarcirá de la parte o partes vencidas, de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.

Undécima. El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiéndose que se da distinta aplicación a la cantidad prestada o que dicha aplicación se hace de forma diferente de la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula 6.ª.

No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada y al no ser atendido este requisito, cumplirá las formalidades establecidas en el párrafo último de la cláusula 10.ª antes de proceder a la rescisión del contrato.

Duodécima. Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la Real Orden de 14 de enero de 1930.

Décimo tercera. Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de los Fondos municipales, con el Visto Bueno del Alcalde, acreditativa de lo que han producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectos al pago, como garantía del préstamo.

Asimismo deberá remitir anualmente certificación en su parte bastante del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación, y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiere, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía

especial y de los conceptos más importantes.

Décima cuarta. La Corporación deudora queda obligada a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato y, especialmente a los recursos dados en garantía que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula 4.ª, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza; por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.

Décimo quinta. Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, los intereses intercalarios, en su caso o de demora, que constan en las cláusulas de este contrato. Dicho cuadro se unirá al mismo en la fecha de su formalización. Serán también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.

Décimo sexta. En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España aprobados por RR. DD. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926 y en las demás disposiciones vigentes; y por lo tanto conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en aquél artículo y en el 10 del Real Decreto-ley de 23 de mayo de 1925.

También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 («B. O. del Estado» de 12 del mismo mes), y por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo 1.º de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo 4.º de la cláusula 2.ª, serán a cargo del Banco.

Décimo séptima. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R. D. de 22 de julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución y el artículo 58 de los mismos, la Corporación contratante se compromete a consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se

satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos la fianza correspondiente al párrafo que sigue:

«También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de efectos públicos».

Décimo octava. Los Jueces y Tribunales competentes para entender cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este contrato, serán los de Madrid.

Lo que se hace público con la advertencia de que el expediente queda expuesto en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Lerma 27 de noviembre de 1945. —El Alcalde, Pablo R.

#### Alcaldía de Santa María Ribaredonda

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942 y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial rústica y pecuaria de este término municipal para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante la junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 321 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previo una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el conocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que

transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándoles los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Santa María Ribaredonda 2 de noviembre de 1945. —El Alcalde, Víctor López.

#### Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

Formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con el apartado 4.º y siguientes de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes, demostrativas de las explotaciones agrícolas, y número de clases de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestas al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentarse las advertencias que se crean oportunas, advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Jurisdicción de San Zadornil 20 de noviembre de 1945. —El Alcalde, Gregorio Cuesta.

#### Alcaldía de Yudego y Villandiego

Ultimados los trabajos de formación del amillaramiento, quedan expuestos al público por espacio de diez días, juntamente con el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria, de conformidad con la base del nuevo amillaramiento por la que habrá de tributar en el próximo ejercicio de 1946.

Durante el expresado plazo de diez días podrán presentarse las reclamaciones de agravio pertinentes, cuyas reclamaciones serán tramitadas con arreglo al artículo 25 y siguientes de las instrucciones de 13 de marzo de 1942 y demás disposiciones que rigen sobre la materia, advirtiéndose que transcurrido el repetido plazo no se admitirá ninguna.

Yudego y Villandiego 21 de noviembre de 1945. —El Alcalde, Maximiliano González.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Arauzo de Miel.

El día 23 de diciembre próximo, a las trece horas, tendrá lugar en esta casa consistorial la subasta del aprovechamiento de 300 pinos silvestres, con un volumen de 86 metros cúbicos, del monte «El Pinar» sin ordenar, bajo el tipo de 11.780 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales inserto en el B. O. de la provincia, número 191, de 24 de agosto último, y de las económico-adminis-

trativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arauzo de Miel 20 de noviembre de 1945. —El Alcalde, Francisco Rica.

El día 23 de diciembre próximo, a las once horas, se celebrará en esta casa consistorial, con las formalidades reglamentarias, la subasta del aprovechamiento de los pastos de los montes ordenados de esta villa y Municipio, bajo el tipo de 20.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arauzo de Miel 20 de noviembre de 1945. —El Alcalde, Francisco Rica.

#### Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.

El día 10 de diciembre próximo y hora de las doce tendrá lugar la subasta de los pastos del monte «Arcena», de este término municipal, para que puedan pastar 600 cabezas de ganado lanar, 67 de mayor y 200 de vacuno, tasados en 11.010 pesetas.

La subasta se celebrará en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, de un funcionario del Cuerpo Forestal y Secretario de la Corporación.

San Zadornil 20 de noviembre de 1945. —El Alcalde, P. O., Gregorio Martínez.

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, el día 18 del próximo mes de diciembre, a las doce horas, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, asistido de otro miembro de la Corporación y del Secretario, que dará fe del acto, la subasta relativa a la ejecución de las obras de entretenimiento a realizar en el edificio de las Escuelas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 10.770 pesetas, todo ello con sujeción al citado presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría mu-

nicipal, para que sean examinados por quienes lo deseen durante las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, acompañadas de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, y presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento hasta igual hora del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Quintanar de la Sierra 20 de noviembre de 1945. —El Alcalde, Dionisio Santamaría.

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

6

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia, por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cie., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . 3'00 por 100

6

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230

6

El día 21 del actual desapareció del pueblo de Sotopalacios una vaca castaña, con dos fijejetadas en el cuarto izquierdo.

Quien la hubiere recogido puede devolverla a Primitivo Díez, en dicho Sotopalacios.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias . . . . .	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1945 . . . . .	59.885.160'92
En 31 de diciembre de 1944 . . . . .	72.928.887'98

PESETAS